

AÑO III - N° 25 - SANTA CRUZ

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Publicada el 30 de agosto de 2010



DECRETO DEPARTAMENTAL

- N° 94** | 27 de agosto de 2010
Designa a Jorge Aguilera delegado ante las organizaciones y sectores sociales, e instituciones de la sociedad civil
- N° 95** | 30 de agosto de 2010
Declara mes del Bicentenario y enarbolamiento de bandera cruceña

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 94**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, la citada disposición reconoce la preexistencia de los estatutos de los departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija, y su vigencia en todo aquello que no sea contrario a la Constitución.

Que, el párrafo I, numeral 1 del Artículo 6 del Estatuto establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas.

Que, el inciso a) del Artículo 29 del Estatuto, determina como atribuciones del Gobernador, dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.

Que, el inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Artículo 241 de la Constitución Política del Estado establece al Control Social como uno de los mecanismos de participación ciudadana en las políticas públicas en todos los niveles del Estado; control social que debe ser ejercido por la sociedad civil organizada; determinando que las entidades del Estado deberán generar espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

Que, el Artículo 242 de la Constitución Política del Estado establece en su numeral 3 que la participación y el control social implica, además de las previsiones

establecidas en la Constitución y la ley, desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

Que, el Artículo 71 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz crea el Mecanismo de Control Social como mecanismo de control ciudadano y participación social, con el objeto de que la sociedad civil pueda participar, conocer, supervisar y evaluar los resultados e impactos de las políticas públicas departamentales y los procesos participativos de la toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social.

Que, el Decreto Departamental Nº 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental.

Que, el Artículo 5 del Decreto Departamental Nº 82 en su párrafo segundo establece que ciertas atribuciones y facultades otorgadas al Gobernador podrán ser delegadas a los servidores públicos subalternos mediante norma ejecutiva expresa, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

Que, es necesario para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, crear mecanismos de coordinación y relacionamiento con las organizaciones de la sociedad civil representativas del departamento, con la finalidad fortalecer los Mecanismos de Control Social creados por la Constitución Política del Estado y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz; debiendo contar con las personas calificadas para realizar dicha labor.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Designar al ciudadano JORGE AGUILERA BEJARANO, con C.I.1980929 SC, como DELEGADO del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz ante las organizaciones y sectores sociales, e instituciones de la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Delegado ante los Organizaciones y Sectores Sociales e Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar y coordinar la estructuración y conformación de la instancia del Control Social Departamental de manera participativa con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento de Santa Cruz.
- b) Proponer las políticas públicas para el relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- c) Proponer al Gobernador y a las Secretarías Departamentales respectivas en el área de su competencia la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones institucionales que fortalezcan el relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- d) Coordinar con las Secretarías del Gobierno Autónomo Departamental de

Santa Cruz, los asuntos de interés común entre la Secretaría respectiva con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento, y las acciones específicas en beneficio de éstas.

- e) Promover la ejecución de planes, programas y proyectos a favor de las Organizaciones y Sectores Sociales; así como de las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- f) Difundir a nivel departamental las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones implementadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- g) Proponer las políticas públicas de prevención y gestión de conflictos, en coordinación con otras entidades públicas y con las dependencias del Órgano Ejecutivo Departamental.
- h) Proponer y promover el acercamiento, la coordinación y la resolución de conflictos entre las Organizaciones y Sectores Sociales; y/o las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- i) Establecer instancias de diálogo y concertación con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- j) Gestionar en coordinación con las instancias respectivas del Ejecutivo Departamental el sistema de seguimiento y monitoreo departamental de conflictos.
- k) Asistir a las reuniones de Gabinete del Ejecutivo Departamental, así como a otros consejos o instancias de coordinación y participación.
- l) Apoyar a las Organizaciones y Sectores Sociales; así como a las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento al desarrollo de sus capacidades y en su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Departamental.
- m) Medir y monitorear la capacidad de respuesta del Órgano Ejecutivo en la gestión a las demandas sociales y el cumplimiento de los compromisos asumidos ante las Organizaciones y Sectores Sociales; así como ante las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento; debiendo analizar los resultados y proponer las estrategias adecuadas.
- n) Gestionar y exigir el cumplimiento de los convenios y acuerdos, así como las obligaciones adquiridas por las Organizaciones y Sectores Sociales y/o las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- o) Ejercer cualquier otra competencia o atribución delegada por el Gobernador del Departamento que no se encuentra establecida en el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. El Delegado ante las Organizaciones y Sectores Sociales e Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento, ejercerá sus atribuciones en concordancia con las normas aplicables para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; debiendo tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Hacienda y Secretaría General, conforme al presupuesto aprobado para la presente gestión, se otorguen los recursos humanos y económicos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de todas las funciones y atribuciones del servidor público designado.

ARTICULO QUINTO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 95

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1; el derecho de todas las bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, con respecto a las culturas, la Constitución Política del Estado igualmente establece en su Artículo 98, que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado, siendo responsabilidad de éste el preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país; así mismo en su Artículo 99, establece que el Estado garantizará la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 establece como competencia de los gobiernos autónomos departamentales la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible dentro de su jurisdicción.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en su artículo 4, establece como símbolos departamentales: la Bandera Cruceña, el Escudo de Armas y el Himno a Santa Cruz.

Que, el Inciso 7 del Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Santa Cruz la cultura y el patrimonio histórico del departamento.

Que, el Decreto Supremo 0411 de 27 de enero de 2010 en su artículo único, numeral II establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento;

teniendo nuestra Gobernación plenas facultades para organizar y coordinar todos los actos cívicos por las efemérides departamentales.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el párrafo II de su Artículo 86, establece que los gobiernos departamentales autónomos tienen competencia exclusiva para formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental; elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo; así como generar espacios de encuentro para el desarrollo de estas actividades.

Que, el 24 de septiembre de 1810 se produjo un movimiento popular en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el cual después de un cabildo abierto depuso al Gobernador Toledo de Pimentel que dependía de la corona española, estableciendo una Junta de Gobierno que proclama la independencia. Esta junta estuvo conformada por ciudadanos notables como el Dr. Antonio Vicente Seoane, el coronel Antonio Suárez, el padre José Andrés Salvatierra, Juan Manuel Lemoine y Eustaquio Moldes siendo algunos de los primeros patriotas que apostaron por la libertad.

Que, el 24 de septiembre de 2010 se conmemora el Bicentenario de la independencia del Departamento de Santa Cruz; y como justo homenaje a los 200 años de esta gesta libertaria, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, como entidad gubernativa con tuición en toda la jurisdicción del departamento, debe brindar homenaje a este acontecimiento histórico enalteciendo la efeméride departamental.

Que, los símbolos departamentales, y en especial la Bandera Cruceña, se ha convertido en ícono de la lucha histórica y democrática permanente del pueblo cruceño en la preservación de la libertad, la igualdad y la justicia como valores esenciales de la sociedad y parte integrante de su vida.

Que, el valor de las mujeres y hombres que lucharon y entregaron su vida por la independencia y libertad de Santa Cruz debe ser reconocido; y en reconocimiento al esfuerzo y constante lucha de todos nuestros ciudadanos y autoridades departamentales al preservar los valores y costumbres de nuestra sociedad, merecen el debido reconocimiento y justo homenaje.

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normas del ordenamiento legal, tiene todas las atribuciones para dictar las normas correspondientes para la regulación, administración y coordinación de los actos cívicos en conmemoración del Bicentenario del Departamento de Santa Cruz.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar al mes de septiembre del año 2010, como "Mes del Bicentenario Cruceño"; por conmemorarse los doscientos (200) años

de la gesta libertaria de nuestro Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer el enarbolamiento de la Bandera Cruceña durante todo el mes de septiembre de año 2010 en todo el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz por celebrarse el Bicentenario de su gesta libertaria, la misma que debe realizarse en toda institución pública o privada y en cada uno de los inmuebles de los estantes y habitantes de este Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO. Instruir a las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las entidades públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sean estas autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, centros educativos y Universidades públicas o privadas, a enarbolar de forma permanente la Bandera Cruceña en sus establecimientos y oficinas.

ARTÍCULO CUARTO. Facultar a todos los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento, a realizar el control y fiscalización del cumplimiento del presente Decreto Departamental en los establecimientos educativos, mercados, hospitales, centros de salud y otras entidades e inmuebles bajo su tuición y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las máximas autoridades ejecutivas y responsables de las entidades públicas, subgovernaciones y establecimientos educativos del departamento quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Departamental; y la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de su ejecución y cumplimiento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**